



Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual

RESOLUCIÓN N° 008-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
-IEPI-**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem determina que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, en este contexto, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, así como para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación y planificación; entre otros, acorde a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones



incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...);

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las entidades y organismos del sector público adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan por tener como propósito facilitar el cumplimiento de los servicios públicos;

Que, el artículo 117 del referido Estatuto dispone, por una parte, que cada órgano de la Administración Pública Central determina las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados; y, por otra, que las copias de documentos públicos y privados gozarán de validez y eficacia siempre que exista constancia y comprobación de su autenticidad;

Que, mediante resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del IEPI expidió las tasas que debe cobrar el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual por sus actos y servicios, así como el descuento del 50% del valor establecido para cada tasa a las MIPYMES, artesanos, investigadores independientes y universidades legalmente reconocidas;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo de 2010 con nuevas tasas que debe cobrar el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual por sus actos y servicios, así como las multas por retraso de pagos de tasas de mantenimiento, descuentos para tasas de procedimiento, mantenimiento y obtenciones vegetales del "Grupo B";

Que, mediante resolución No. 001-2013 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 26, de 01 de julio de 2013, el Consejo Directivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI y No. 006-2012 CD-IEPI e incorporar disposiciones relativas a cobro de tasas y descuentos por los servicios que brinda el IEPI;

Que, mediante resolución No. 033-2013 DE-IEPI publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 11 de abril de 2014, el Director Ejecutivo del IEPI resolvió emitir un instrumento para facilitar la correcta aplicación de la normativa de las resoluciones antes mencionadas;

Que, mediante resolución No. 002-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 28 de abril de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió emitir un instructivo para los descuentos para tasas fijadas en obtenciones vegetales;

Que, mediante resolución No. 076-2014 DE-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, el Director Ejecutivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 033-2013 DE-IEPI publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de once de abril de 2014;

Que, mediante resolución No. 003-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió emitir un ajuste de tasas por los servicios que ofrece el IEPI;



Que, mediante resolución No. 005-2014 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 404, de 24 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del IEPI resolvió modificar y aclarar aquellas disposiciones establecidas en las resoluciones Nos. 001-2013 CD-IEPI, 002-2014 CD-IEPI y 006-2012 CD-IEPI;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, es necesario actualizar lo establecido en la resolución 033-2013-DE-IEPI, de 11 de julio de 2013, para garantizar la correcta aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en los servicios que presta el IEPI a la ciudadanía, con el fin de aplicar las directrices establecidas mediante resoluciones emitidas con posterioridad por el Comité Nacional de Simplificación de Trámites; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley de Propiedad Intelectual,

RESUELVE:

Artículo 1.- Descuentos: El descuento del 90% para tasas de procedimiento, mantenimiento y obtenciones vegetales del "Grupo B", contemplada en la resolución 006-2012-CD-IEPI, será concedido siempre que, justifiquen dentro del trámite correspondiente su pertenencia a uno de los siguientes grupos:

- a) **PARA LAS MIPYMES:** Copia del Registro Único de MIPYMES conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad;
- b) **PARA ARTESANOS:** Copia del Registro Único de Artesanos conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad o certificado de calificación artesanal conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- c) **PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Copia del acto constitutivo de creación de la Institución de Educación Superior y copia del nombramiento del representante legal;
- d) **PARA INVENTORES E INVESTIGADORES INDEPENDIENTES:** Declaración juramentada donde conste su condición de inventor o investigador independiente; que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera para realizar sus trabajos de investigación; y, el requerimiento de acogerse al beneficio de descuento. Esta declaración podrá ser sustituida por la acreditación de pertenecer a la Red de Investigadores de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;



- e) **PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:** Presentar copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad que solicita el descuento.
- f) **PEQUEÑO Y MEDIANO AGRICULTOR Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES CAMPESINAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA:** Certificado conferido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- g) **PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:** Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Descuento del 50% del valor establecido para las tasas no incluidas en la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI.- Se concede a los mismos grupos detallados en el artículo anterior, el 50% del valor establecido para cada tasa de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

Artículo 3.- Régimen de Fedatarios: Los documentos a los que se refiere los artículos precedentes pueden ser presentados en originales o reemplazarlos por la presentación de copias simples que serán validadas por los servidores que sean designados por el IEPI, en calidad de fedatarios cuyas competencias incluyan las de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que presenten para justificar la calidad en la que solicitan el descuento.

Artículo 4.- Certificado Financiero: El Departamento Financiero recibirá la documentación señalada en el artículo 1 del presente instrumento y emitirá el certificado financiero que abaliza la concesión del descuento aplicado al pago de tasas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, cuya vigencia será de 365 días contados a partir de su emisión, como documento habilitantes para aplicar el descuento.

Artículo 5.-Multas: El IEPI cobrará a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales el 50% del valor de la tasa restado los descuentos a los que hubiere lugar contados a partir del primer día de retraso.

Artículo 6.- Tasas para trámites de inspección de tutelas administrativas: Para el señalamiento del valor que el usuario deberá cancelar en cada procedimiento administrativo de protección y observancia, la autoridad administrativa atenderá a los valores mínimos y máximos establecidos en las tasas fijadas por el Consejo Directivo del IEPI, y considerará los costos del transporte, recursos humanos, materiales y administrativos en los que se debe incurrir en cada caso, según la tabla elaborada para tal efecto.

El valor adicional será calculado en relación al valor de la tasa fijada para el rubro *exámenes previos*, y se considerará toda la documentación presentada con la solicitud de patente o con la solicitud de registro de obtención vegetal.

Artículo 7.- Para las solicitudes de registro, inscripción y emisión de certificados de especialidades tradicionales garantizadas ecuatorianas tramitadas en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial solicitadas por las asociaciones y agrupaciones que serán concedidas a favor del Estado se observará el mismo trámite correspondiente a las denominaciones de origen.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para las solicitudes de descuentos ingresadas y que no han sido otorgadas hasta la emisión de la presente se aplicará lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución No. 033-2013-DE-IEPI, 076-2014-DE-IEPI y más normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las personas extranjeras que acrediten calidades equiparables en sus países de origen a las detalladas en el artículo 1 serán beneficiarias de los descuentos contemplados en esta resolución.

Segunda.- Se dará el mismo tratamiento en cuanto al cobro de las tasas y procedimiento administrativo a las solicitudes divisionales de patentes que se deriven de una solicitud original o madre presentada en el Instituto.

Tercera.- Gestiónese los procedimientos administrativos internos de la Institución con la verificación de las órdenes de pago o transferencias, **CUR** (Comprobante Único de Registro), emitidas por las Entidades o Instituciones Públicas en el Sistema de Gestión Financiera.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito Distrito Metropolitano al, 01 de marzo de 2017.

Hernán Núñez Rocha
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL